Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE **NIF**	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 4.2 Ley 20/1991 Art. 27.2 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo I.1.8º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta por la sujeción al IGIC y al AIEM, y en su caso, tipo impositivo aplicable, de las importaciones de los siguientes bienes:

1) Arroz con leche
2) Flan de huevo
3) Flan de queso
4) Leche merengada
5) Natillas de caramelo con galleta
6) Natillas de chocolate con galleta
7) Natilla con galleta
8) Tarta de chocolate con galleta
9) Tocino de cielo
10) Crema de yogur con tocino de cielo

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Primero.- Se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de los siguientes bienes:

1) Arroz con leche
2) Flan de huevo
3) Flan de queso
4) Leche merengada
5) Natillas de caramelo con galleta
6) Natillas de chocolate con galleta
7) Natilla con galleta
9) Crema de yogur con tocino de cielo

al clasificarse dichos bienes en la partida arancelaria 19019099 incluida en el Anexo IV de la Ley

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100 del AIEM.

Segundo.- Se encuentra sujeta al AIEM la importación de tarta de chocolate con galleta, al incluirse dicho bien en la partida arancelaria 1806 del Anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100 del AIEM.

Tercero.- Se encuentra sujeta al AIEM la importación de tocino de cielo, al no incluirse dicho bien en ninguna de las partidas arancelarias enumeradas en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

Cuarto.- Las afirmaciones respecto a la clasificación arancelaria de los bienes objeto de consulta se circunscriben a las composiciones descritas en las respectivas fichas técnicas aportadas por el consultante.

Quinto.- El tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación de los bienes descritos con anterioridad es el reducido del 2 por 100.

Visto el escrito presentado por, con NIF:, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil., con NIF:, y domicilio a efectos de notificaciones en calle, en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (en adelante AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la sujeción al IGIC y al AIEM, y en su caso, tipo impositivo aplicable, de las importaciones de de los siguientes bienes:

1) Arroz con leche
2) Flan de huevo
3) Flan de queso
4) Leche merengada
5) Natillas de caramelo con galleta
6) Natillas de chocolate con galleta
7) Natilla con galleta
8) Tarta de chocolate con galleta
9) Tocino de cielo
10) Crema de yogur con tocino de cielo

Se adjuntan las fichas técnicas de los mismos, facilitadas por el fabricante.

SEGUNDO.- Para comenzar, ha de señalarse que el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), es un impuesto derivado del REF, que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta, que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991, de 7 de junio; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia al segundo tipo de operaciones – la importación de bienes - en las que se produce la sujeción al AIEM. En concreto, la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del anexo IV de la Ley 20/1991.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen *"siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

El consultante menciona una serie de bienes que son objeto de importación en las Islas Canarias, cuyo análisis se desarrolla a continuación:

1.- Que el interesado aporta la documentación y muestras siguientes:

- Fichas denominadas "especificaciones técnicas", conteniendo la información de ingredientes, tal y como la exige la legislación de etiquetado alimentario. Salvo excepciones, no cuantificada.

2.- Que, de la anterior documentación extraemos la siguiente información:

Se solicita información sobre diez postres envasado, que en su naturaleza son postres a base de productos lácteos, huevo y chocolate. Por lo tanto son productos que se conservan refrigerados.

Por sus características se han dividido en tres grupos:

A) Postres lácteos.

1) Arroz con leche:

- Presentación: 125 g x 2

- Ingredientes: Leche entera, azúcar, arroz (7%), nata, almidón modificado de maíz, harina de maíz, aromas, canela.

- Parámetros nutricionales: Azúcares 16,09 % en masa; Grasas: 2,8 % en masa.

2) Flan de huevo:

- Presentación: 125 g x 2.

- Ingredientes: Leche entera, azúcar, huevo (20%), clara de huevo (4%), caramelo, aromas.

- Parámetros nutricionales: Azúcares 21,39 % en masa, proteínas 4,8 %, grasas 5,6%.

3) Flan de queso:

- Presentación: 125 g x 2.

- Ingredientes: Leche entera, queso fresco (20%), huevo (20%), azúcar, estabilizante (carragenato), aroma.

- Parámetros nutricionales: Azúcares 12,5 % en masa, proteínas 4,0 %, grasas 5,9%.

4) Leche merengada:

- Presentación: 125 g x 2.

- Ingredientes: Leche entera, azúcar, nata, almidón modificado, harina de maíz, aromas, canela.

- Parámetros nutricionales: Azúcares 13,1 % en masa, grasas 4,4%.

5) Natillas de caramelo con galleta:

- Presentación: 125 g x 2.

- Ingredientes: Leche entera, azúcar, caramelo (13%), nata, galleta (5%), almidón modificado de maíz, harina de maíz, aromas.

- Parámetros nutricionales: Azúcares 17,19 % en masa, grasas 5,7%.

6) Natillas de chocolate con galleta:

- Presentación: 125 g x 2.

- Ingredientes: Leche entera, azúcar, nata, galleta (5%), almidón modificado de maíz, harina de maíz, cacao en polvo(1,3%), aromas.

- Parámetros nutricionales: Azúcares 16,91 % en masa, grasas 6,3%.

7) Natilla con galleta:

- Presentación: 125 g x 2.

- Ingredientes: Leche entera, azúcar, nata, galleta (5%), almidón modificado de maíz, harina de maíz, aroma, colorante.

- Parámetros nutricionales: Azúcares 3,7 % en masa, grasas 3,4%.

10) Crema de yogur con tocino de cielo:

- Descripción: Postre elaborado con un 30% de tocino de cielo, obtenido a partir de una mezcla de yema de huevo, huevos y azúcar, con una cubierta de caramelo líquido, sometido a un proceso de cocción al baño María; y un 70% de yogur, elaborado con una mezcla pasterizada de leche y azúcar, con una posterior fermentación por medio de fermentos lácticos.

- Presentación: 125 g x 2.

- Ingredientes: Crema de yogur (70%), Leche entera, azúcar (7%), leche en polvo desnatada, leche en polvo entera y fermentos lácticos, tocino de cielo (30%), azúcar, huevo, yema de huevo, agua y caramelo.

- Parámetros nutricionales: Azúcares 25,29 % en masa, grasas 3,8%.

B) Postres de cacao.

8) Tarta de chocolate con galleta

- Descripción: Postre elaborado con una mousse de chocolate obtenida a partir de una mezcla pasteurizada de leche, azúcar, nata y cacao, montada con nitrógeno alimentario. El producto final se confecciona con un fondo de galleta sobre la cual se añade licor de cacao, mousse de chocolate y, sobre éste, una galleta, finalizando con una capa de cobertura de chocolate.

- Presentación: 80 g x 2.

- Ingredientes: Nata, leche desnatada, cobertura de chocolate (20%), galleta (15%), azúcar, emulsionante, cacao, licos de cacao, estabilizante y conservante.

- Parámetros nutricionales: Azúcares 9,1 % en masa, grasas 22,2 g.

C) Productos de confitería.

9) Tocino de cielo

- Descripción: Postre elaborado con una mezcla de yema de huevo, huevos y azúcar. La mezcla con una base de caramelo líquido, es cometida a un proceso de cocción al baño María.

- Presentación: 125 g x 2.

- Ingredientes: Azúcar, huevo, yema de huevo, agua y caramelo.

- Parámetros nutricionales: Azúcares 49,3 % en masa, grasas 4,5%.

3.- Conclusiones sobre la composición y descripción de la mercancía a los efectos de su clasificación arancelaria.

Según lo anteriormente indicado, la descripción de la mercancía a efectos arancelarios es,

A) Postres lácteos.

Descripción detallada de la mercancía: Postres directamente preparados para el consumo, en los que el ingrediente principal es la leche, con necesidad de mantener refrigerados, con nulo o bajo contenido en cacao. Se presentan en envases de 125 g cada uno, por parejas, de polietileno con tapa de aluminio. Se comercializan para venta en tiendas de alimentación.

Composición de la mercancía y métodos de examen usados para su determinación: Para todos ellos, el producto más abundante es la leche, seguido, según el caso, de otros productos lácteos, azúcar y huevo. Ver descripción más detallada del punto 2 de este informe.

Otra documentación incluida por el interesado: No presentada

Otras informaciones arancelarias vinculantes de la Comunidad: No presentadas por el interesado.

B) Postres de cacao.

Descripción detallada de la mercancía: Postre directamente preparado para el consumo, en los que el ingrediente principal es la leche, con necesidad de mantener refrigerados, con más de un 5 % de contenido en cacao, en masa. Se presentan en envases de 80 g cada uno, por

parejas, de polietileno con tapa de aluminio. Se comercializan para venta en tiendas de alimentación.

Composición de la mercancía y métodos de examen usados para su determinación: Para todos ellos, el producto más abundante es la nata, seguida, según el caso, de otros productos lácteos y cacao. Ver descripción más detallada del punto 2 de este informe.

Otra documentación incluida por el interesado: No presentada

Otras informaciones arancelarias vinculantes de la Comunidad: No presentadas por el interesado.

C) Productos de confitería.

Descripción detallada de la mercancía: “Tocino de cielo” directamente preparado para el consumo, en los que el ingrediente principal es el azúcar, con necesidad de mantener refrigerados por contener huevo. Se presentan en envases de 80 g cada uno, por parejas, de polietileno con tapa de aluminio. Se comercializan para venta en tiendas de alimentación.

Composición de la mercancía y métodos de examen usados para su determinación: Azúcar, huevo, yema de huevo, agua y caramelo, en orden de proporción en masa.

Otra documentación incluida por el interesado: No presentada

Otras informaciones arancelarias vinculantes de la Comunidad: No presentadas por el interesado.

Aclaraciones sobre los motivos de la agrupación efectuada:

1) Se reúnen como postres lácteos todos aquellos cuyo ingrediente principal son productos de las partidas 04.01 a 04.04 (leche y sus derivados directos), sin contenido de cacao significativo (5%)

2) Se agrupan como postres de cacao los anteriores cuando el contenido de cacao supere el 5%.

3) Se agrupan en productos de confitería aquellos cuyo componente principal no es la leche, y es producto habitualmente de confitería.

4.- Aplicación de las reglas de clasificación del producto.

La clasificación arancelaria se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común, y la asignación de tipo impositivo a efectos del IGIC y el AIEM, según la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

4.1.- Aplicación de la Regla 1. Textos de partidas, notas de sección y de capítulo.

Se repasan por orden ascendente de partidas las posibilidades de clasificación:

Capítulo 4, leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

Notas explicativas del capítulo 4:

"Este capítulo comprende:

I.- Los productos lácteos: A) la leche, B) la nata (crema), C) suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, D) lactosuero y E) los productos a base de los componentes naturales de la leche, no expresados ni comprendidos en otro lugar de la Nomenclatura, F) mantequilla y demás materias de la leche, G) queso y requesón.

Los productos mencionados en los anteriores apartados A) a E) pueden contener, independientemente de los componentes naturales de la leche (por ejemplo, leche enriquecida con vitaminas o sales minerales), pequeñas cantidades de estabilizantes (p. ej. Fosfato disódico, citrato trisódico y cloruro cálcico) que permitan conservar la consistencia natural de la leche durante el transporte, así como muy pequeñas cantidades de antioxidantes o de vitaminas que normalmente no contiene la leche. A algunos de estos productos lácteos también se les pueden añadir pequeñas cantidades de productos químicos (p. ej. Bicarbonato sódico) necesarios para su preparación; en forma de polvo o gránulos, los productos lácteos pueden contener emulsionantes (anticoagulantes), tales como fosfolípidos o dióxido de silicio amorfo. […]

Se excluyen en especial los productos siguientes:

Las preparaciones alimenticias a base de productos lácteos (principalmente de la p. 19.01)

Los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales.

Los helados

Los medicamentos

La caseína, lactoalbúmina y caseína endurecida.

II.- Los huevos de ave y sus yemas."

Partida 04.03 (Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, […] incluso concentrados, con adicción de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas o cacao).

Notas Explicativas: *"[…] Con independencia de los aditivos mencionados en las Notas Explicativas del presente capítulo, a los productos de la presente partida se le puede añadir azúcar u otros edulcorantes, aromatizantes, frutas (incluidas las pulpas y confituras) o cacao."*

Partida 04.08 (Huevos de ave sin cáscara –cascarón- y yemas de huevo frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante).

Notas explicativas: "*Todos estos productos aunque se les haya añadido azúcar u otro edulcorante, corresponden a esta partida."*

Capítulo 17, azúcares y artículos de confitería.

Notas Explicativas del capítulo 17: "Se *excluyen del presente capítulo, sin embargo:*

a) Los artículos de confitería con cacao en cualquier proporción (p. 18.06)

b) Las preparaciones alimenticias azucaradas de los capítulos 19, 20, 21 ó 22. […]".

Partida 17.04 (Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco).

Notas de partida: "Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para el consumo inmediato y corrientemente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería."

Capítulo 18, Cacao y sus preparaciones.

Notas Explicativas: "*Este capítulo se refiere al cacao propiamente dicho (incluidos los granos de cacao) en todas las formas y a la manteca de cacao, grasa y aceite de cacao, así como a las preparaciones alimenticias que contengan cacao en cualquier proporción, con exclusión, sin embargo:*

[…] c) De las preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que contengan polvo de cacao, grasa y aceite de cacao en proporción inferior al 50% en peso, así como las preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que contengan polvo de cacao en una proporción inferior al 5% en peso, de la partida 19.01."

Partida 18.06 (Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao).

Notas Explicativas: "*También se clasifican aquí los artículos de confitería que contengan cacao en cualquier proporción, el turrón de chocolate, el polvo de cacao azucarado o edulcorado de otro modo, el chocolate en polvo con leche en polvo, los productos pastosos a base de cacao o de chocolate y de leche concentrada y, en general, todas las preparaciones alimenticias que contengan cacao, excepto las excluidas en las Notas Explicativas del capítulo 18."*

Capítulo 19, preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.

Notas Explicativas de capítulo:

" El presente capítulo comprende un conjunto de productos que tienen generalmente el carácter de preparaciones alimenticias obtenidas directamente de los cereales del capítulo 10, o bien de productos del capítulo 11 o de harinas, sémolas o productos alimenticios de origen vegetal de otros capítulos, bien incluso de las partidas 04.01 a 04.04. Se clasifican aquí también los productos de pastelería o de galletería, incluso si en su composición no interviene la harina, almidón, fécula, ni los productos procedentes de los cereales. […]

Se excluyen del presente capítulo: […]

b) las preparaciones alimenticias […] a base de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que contengan en peso el 5 % o más de polvo de cacao (p. 18.06). […]

d) Los polvos para la fabricación de cremas, helados, postres y preparaciones análogas que no sean a base de harina, sémola, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (generalmente p. 21.06)."

Partida 19.01. […] Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5% en peso, calculado sobre una base totalmente desengrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Notas Explicativas: *"[…] Se incluyen:*

III.- Las preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, sin polvo de cacao o con él en una proporción inferior al 5% en peso, calculado sobre una base totalmente desengrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Las preparaciones de esta partida se pueden distinguir de los productos de las partidas 04.01 a 04.04 porque contienen, además de los componentes naturales de la leche, otros ingredientes cuya presencia no está autorizada en los productos de dichas partidas. Por ello, la partida 19.01 comprende, por ejemplo:

1) Las preparaciones en polvo o líquidas para alimentación infantil o para usos dietéticos en las que el ingrediente principal sea la leche a la que se le han añadido otros ingredientes (por ejemplo, copos de cereales o levadura). […]

Los productos de esta partida pueden estar edulcorados y contener polvo de cacao. Sin embargo, se excluyen los productos que tengan las características de los artículos de confitería (p. 17.04) y productos que contengan en peso el 5 % de cacao (p. 18.06), así como las bebidas (p. 21.05).

Capítulo 21, preparaciones alimenticia diversas.

Partida 21.06 (Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte).

Notas Explicativas: "*Con la condición de que no estén clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, la presente partida comprende:*

A) Preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o en leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Preparaciones […] que se utilizan para preparar alimentos. […]

Están clasificados en esta partida, en particular:

1) Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogas, incluso azucarados.

Los polvos a base de […] productos de las partidas 04.01 a 04.04 (con o sin cacao) corresponden a las partidas 18.06 o 19.01 según el contenido de cacao."

Conclusión regla º1:

Según las tres agrupaciones que hemos efectuado,

A) Postres lácteos:

Los preparados lácteos donde el elemento principal es la leche están clasificados todos en la partida 19.01, por las razones siguientes:

1.- No tienen cacao en un porcentaje mayor el 5% (p 18.06)

2.- Contienen sustancias prohibidas para las partidas 04.01 a 04.04, en todos los casos.

3.- El ingrediente principal de las mismas son productos de las partidas 04.01 a 04.04, y la partida 21.06 está preparada únicamente para preparaciones que no estén contempladas en otras partidas.

No es necesario acudir a otras reglas.

Sin embargo, existen dos dudas:

El flan de huevo se considera un producto lácteo, ya que su ingrediente principal es la leche, aunque tenga componentes elevados de azúcar (21,39%) y huevo (24%), conteniendo aproximadamente un 54% de leche. Sin embargo podría incluirse en otras preparaciones alimenticias sin no se considera postre lácteo. Es necesario acudir a otras reglas para este caso.

La crema de yogur con tocino de cielo no puede clasificarse como yogur, ya que tiene productos prohibidos (el tocino de cielo). Al estar compuesta por un 70% de yogur azucarado y un 30% de tocino de cielo, se podría considerar un producto lácteo u otras preparaciones alimenticias. Se debe acudir a otras reglas.

B) Postres de cacao:

La tarta de chocolate con galleta se clasifica en la partida 18.06, debido a:

1.- Es un preparado alimenticio mayoritariamente lácteo, pero tiene cacao en un porcentaje mayor el 5%.

2.- La partida 21.06 está preparada únicamente para preparaciones que no estén contempladas en otras partidas.

No es necesario acudir a otras reglas.

C) Productos de confitería.

El tocino de cielo puede clasificarse en partida 04.08 o en partida 17.04. La duda existe debido a:

1.- Es un producto que contiene únicamente huevo de ave y azúcar (p. 04.08)

2.- Es un producto de confitería, de venta habitual en establecimientos de dulcería.

3.- No es un producto de pastelería, entendiendo como tal los que se han de elaborar al horno.

Se debe acudir a otras reglas.

4.2 Aplicación de las demás reglas.

Flan de huevo.

En aplicación la regla “2”, al tener más del 50% de producto, se considera que el producto principal, y que le da su condición, es la leche.

La regla “3a” nos decanta también por el mismo lado, ya que la 19.01 es más específica que la 21.06.

Crema de yogur con tocino de cielo.

Es un producto mezclado, e incluso estratificado, esto es, se producen ambos ingredientes por separado, y se colocan sin mezclar en el envase. Por lo tanto, aplicando la regla “3”, le conferimos el carácter principal debido al yogur, clasificándolo en partida 19.01 (al estar prohibido el ingrediente en la partida 04.03, nos reconduce a la 19.01).

Tocino de cielo.

La regla “3a” no nos aporta la solución, no ser una más genérica que la otra. Nos vemos obligados a recurrir a la regla “3c”, que nos induce a aplicar la 17.04, en numeración más avanzada.

4.3.- Resoluciones de esta Administración, de la D.G. de Aduandas, o de otro organismo, alusivas o clarificadoras.

Arroz con leche: DEM/604/09-1, SI2006/0070, DEM/603/09-1, clasificando las tres como 19.01.

Postre lácteo, con huevo y harina: SE2004/0252, clasificando como 19.01.

Postres lácteo con natilla: DEM/1667/06-1, 19.01.

5.- Confidencialidad.

El solicitante no ha declarado ninguna información como confidencial.

6.- Clasificación

Por lo tanto, en aplicación del Reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, las mercancía se clasifican con el código Taric siguiente, y según la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, están gravado por el IGIC y el AIEM al:

Descripción	Taric	IGIC	AIEM
Arroz con leche	1901.90.99.90	2	5
Flan de huevo	1901.90.99.90	2	5
Flan de queso	1901.90.99.90	2	5
Leche merengada	1901.90.99.90	2	5
Natillas de caramelo con galleta	1901.90.99.90	2	5
Natilla de chocolate con galleta	1901.90.99.90	2	5
Natilla con galleta	1901.90.99.90	2	5
Tarta de chocolate con galleta	1806.90.90.11	2	5
Tocino de cielo	1704.90.99.10	2	0
Crema yogur con tocino de cielo	1901.90.99.90	2	5

En lo que se refiere a la sujeción al IGIC, el artículo 4.2 de la Ley 20/1991 establece que están sujetas al Impuesto por el concepto de importaciones de bienes la entrada de los mismos en las Islas Canarias. El anexo I.1.8º de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo impositivo reducido del 2 por 100 del IGIC en las entregas de "*sustancias y productos cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas.*

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico.

A los efectos de este apartado, no tendrán la consideración de alimento, el tabaco ni las sustancia no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen entregadas o importadas."

El artículo 27.2 de la Ley 20/1991 equipara a las importaciones con las entregas de bienes de la misma naturaleza para la determinación del tipo impositivo aplicable a las mismas.

TERCERO.- Como consecuencia de todo lo anterior, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que:

Primero.- Se encuentran sujetas al AIEM las importaciones de los siguientes bienes:

8) Arroz con leche
9) Flan de huevo
10) Flan de queso
11) Leche merengada
12) Natillas de caramelo con galleta
13) Natillas de chocolate con galleta
14) Natilla con galleta
9) Crema de yogur con tocino de cielo

al clasificarse dichos bienes en la partida arancelaria 19019099 incluida en el Anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100 del AIEM.

Segundo.- Se encuentra sujeta al AIEM la importación de tarta de chocolate con galleta, al incluirse dicho bien en la partida arancelaria 1806 del Anexo IV de la Ley 20/1991, siendo aplicable el tipo impositivo del 5 por 100 del AIEM.

Tercero.- Se encuentra sujeta al AIEM la importación de tocino de cielo, al no incluirse dicho bien en ninguna de las partidas arancelarias enumeradas en el Anexo IV de la Ley 20/1991.

Cuarto.- Las afirmaciones respecto a la clasificación arancelaria de los bienes objeto de consulta se circunscriben a las composiciones descritas en las respectivas fichas técnicas aportadas por el consultante.

Quinto.- El tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación de los bienes descritos con anterioridad es el reducido del 2 por 100.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de diciembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández.